

42. N 76 316  
SOBRE EL ENCABEZAMIENTO 317  
del seruicio de los doze millones.



L Tiempo de la concession deste seruicio se consideraron por el Keyno, y ciudades las causas precisas y necessarias, que huvo para hazerle, que todas miran al estado publico destos Reynos, y conseruacion dellos, y de su Monarquia, que mediante el poder y fuerças que su Magestad tiene por el, y los demas, haze no en calidad sola de su periona y derechos Reales, sino del pueblo, y de los Reynos, cuyo señor, cuyo padre, cuyo protector, cuya cabeçales, la qual sustentandose con las facultades del cuerpo, le rige, y gouierna, y defende de daños que el por si no bastara: de manera, que aunque el sonido de los seruicios es hazerlos el Reyno al Rey, la sustancia viene a parar hazerlos para si mismo, y su conseruacion, assi temporal de su propio estado, como de la Religion Catolica, q̄ tãto tiempo ha defendido cõ su propia sangre, y tan necessario le es continuarlo con ella, y sus fuerças y hacienda; y assi todo lo que se hiziere con fin, o como medio necesario, o conueniente, para hazer cierto el seruicio, es parte del, y entra en la misma obligacion de hazerle, considerando que el fruto y prouecho de los seruicio: consiste en dos cosas principales, la vna que se concedan, y que sepa el mudo que el Rey los tiene, y por ellos es poderoso, y la otra que se paguen con efeto: por q̄ si esto segũdo no se siguiesse, el prouecho q̄ auria hecho lo primero, se conuertiria en mayor daño, como lo viene a ser, hazer resoluciones y preuenciones de estado sobre hacienda que falta, a que se puede añadir lo tercero, que para ser vtiles no basta estar prometidos, ni cobrarfe con la dilacion natural e incertidumbre que muchas vezes sucede, sino que sea lozienda creditada, sobre que se puedan formar los desgnios de su empleo, y conuersion: porque si en esta parte se pierre ser hacienda aliuizada y socorrida, cuya falta e incertidumbre obra que lo que despues llega a ser cierto, se pierde o disminuye, tãto no auer llegado a tiempo, q̄ es el pũto mas grauoso de seruicios que se puede ofrecer, lleuar la carga el pueblo con pagarlos, y perder la utilidad con no assegurarlos, ni reduzirlos a estado de fixos, tanto mas mientras por no estar assentados como conuiene, se disminuye o consume el fruto que van dando y podrian dar. Desto succede, que estando ya la carga deste seruicio introducida por la concessiõ, y obligado el Reyno a ella, y los subditos a pagalla, queda pendiente en si misma sobre todos los particulares, danando como

A carga

carga, y no aprovechando para las causas publicas q̄ se concedio, como pudiera y devia, si se uviera puesto debaxo de la regla que conviene, y el Reyno y ciudades que cumplieron con su conciencia comun en la concession, pueden formar escrupulo de que esto se deshaga, y defraude variamente por no lo poner y disponer debaxo de orden.

Y se sigue tambien, que para evitar estos inconvenientes, y no dexar que sea de mejor condicion el que defrauda la contribucion deste servicio, que el que la cumple como deve, y reducir la paga de la igualdad, tãto contra unos como respeto de otros, seria necesario componer mejor la administracion, la qual en tanto seria mas justa, en quanto fuesse mas poderosa de igualar a todos, y que deviendo contribuir universalmente y con igualdad, no se eximiessen ni desigualassen por industria ò poder, porque es una parte de la justicia del servicio concurrir todos igual y respetivamente en la paga; como de la misma suerte toca a ello sacarse por los medios mas aliviados, y menos sensibles, q̄ sea posible, que fiendolo que no se sienta mas que lo que se paga, no pãsse el sentimiento al modo con que se cobra; y quando pueda hazer se insensible, el mismo pagar es lo mejor,

De do sãte ser obligacion comun del Rey y Reyno, no privar al servicio desta parte de justicia y equidad, antes ordenarlo y disponerlo como el fin de que se pague dentro de los limites que puede valer, cõfiga con los medios dellos los mas dispuestos que aya, para q̄ los vassallos sientan menos la carga, y la lleven con mayor alivio, y ansí como quando se concede el servicio, toca al Rey q̄ le pide, y al Reyno y ciudades que le conceden, examinar por las causas la justicia del, y los obliga la misma naturaleza de las cosas en conciencia a ello: esta obligacion pãssa a lo accessorio y consecutivo que es coger medios justos para pagar servicio justo.

Y es así, que el servicio de los millones antiguos a sido entre todos el que cõ mas suavidad se ha cobrado sin ser necesario encabeçamiento, ni repartimiento, ha tenido su cuenta que es pagarse por vias de sãsas en que a los particulares contribuyentes no se les pida, ni necessita a que lo paguen, sino la misma calidad de la sãsa obra que los contribuyentes no solo la paguen, sino que la ofrezcan voluntariamente, comprando y pagando los bastimentos sobre que esta impuesta; pero no seria lo mismo en el de ño por ciento, de que se compone lo principal deste, por ser carga de el vendedor que lo a de pagar, y cobrar se del precio que recibe por lo que vende; o si esto lo gasta, de otra su hacienda: y así aunque el servicio de los diez y ocho millones, no es sujeto de encabeçamiento, este de los doze lo es natural y propriamente, y se confirma con el simil de las Alcavalas, que ha tantos años que se paga por encabeçamiento, procurado y pretendido en el Reyno, y ciudad.

dades, y se tiene por dissipado el pueblo que no entra en el.

Y aunque el uno por ciento es temporal para solo la pagadela doze millones, y corre por diferentes reglas, pero por el tiempo q̄ dura, haze buen exemplo lo uno para lo otro el encabezamiento de las alcavalas, que ha corrido con tan buenos successos para el deste servicio, que los tendra, si se va con lo que està tan experimentado.

Y el ser perpetuas las alcavalas y este servicio temporal, no quita q̄ mientras dura, se sigan las comodidades y beneficios de yr en la cobrança y administracion, lo uno con imitacion de lo otro: y es cierto seria parte de buen gobierno del Reyno, y ciudades, correr los mismos passos en lo uno q̄ en lo otro, y disponerlo por los mismos medios, pues los cõtratos q̄ producen el alcavala an de causar el uno por ciento, y asì viene a ser conveniente, mas hecho y mas cierto cobrarlo todo por iguales titulos de encabezamiento, q̄ guardar esta prerrogativa, y q̄ sufran los vassallos con el las molestias q̄ tienen por carga en el a las alcavalas, y dexar en reyerta y en rigores de administracion este servicio, y no seria libre de el: qual en ambos fucros, pudiendo andar estas dos cargas a vista la una de la otra, y donde pudiesen ser agregadas a unos ministros, dividirlas en la forma, doblar las costas, y pagandose el encabezamiento de las alcavalas, facilmente, y sin apremios, aver de vivir con ellos en la cobrança y execucion deste servicio: con lo qual vienena cõcurrir para efectuarse este encabezamiento, las tres razones de gobierno, justicia, y conciencia, por dose deven disponer todas las cosas publicas vniversales, y mas las de servicios, q̄ aviendose de hazer de haciendas de particulares, no son ellos los que los prometen, sino que passan por tutores y administradores, como lo son el Reyno y Ayuntamiento, en quien ay obligacion de mirar por la igualdad y consonancia entre si de los particulares en todas las cosas deste genero, en que no disponen ellos, sino obedecen lo que se ordena.

En lo qual se cõsideran dos utilidades, poderosas a hazer que el encabezamiento no se aya de hazer por eleccion, sino por precisa conveniencia y necesidad del Reyno. La una, que la concessiõ del servicio fue de dos millones, y las especies y cõtratos de donde a de salir si se administra bien, son baltantes a produzillos, de manera que el Rey tiene derecho cierto y formado, para cobrallos cada año, y para insistir en q̄ la administracion llega a ser cabal y quantiosa de ellos, y por medio de el encabezamiento de un millon cada año se disminuye la carga de el Reyno, y de los vassallos en la mitad



mitad, quedando solo en la otra mitad, reconociendose la diferencia grande que ay en calidad de cobrança, y cãtidad de servicio de un millon, o dos millones, q̄ pudiendo ser el uno carga aliviada, do blandose, y passando a dos, seria sensiblemente gravosa. La otra q̄ entrandole por el camino de la administracion deste servicio, y ordenandola con el recato y prevençiones q̄ conviene, y aviendo de ser en orden a sacar della dos millones al año, a de formarse cõ del consuelo grande de los contribuyentes, por medio q̄ los registros y pesquiças que se auran de hazer, y otras inquietudes y aprietos q̄ dañen mas, y sean mas gravosos a los contribuyentes q̄ la sustãcia misma del servicio: a que se aua de juntar varias costas de los fieles y cogedores y ministros q̄ anduvieren en ello, q̄ aviendo de la lra del mismo servicio, no basta averle pagado en cãtidad los contribuyentes para q̄ se dexede cobrar de los otra vez lo q̄ se disminuyere por estos gastos, con lo qual los contribuyentes tendria justa queixa de las Ciudades cabeças de Provincia, sino viniesen en el encabezamiento, medio para alivio comun de todos, q̄ les alarga el plazo de las pagas, y da lugar a q̄ la carga sea menor y pesẽ menos; q̄ en la hacienda aya ahorro, en la cobrança facilidad, y se escusen los trabajos y malos successos de la administracion: podrianse quejar justamente, que aviendo su Magestad puesto en sus mãos el alivio universal del pueblo, lo oviesen dexado, y trocado en los daños que an de sobrevenir de la administracion.

**S** Vuelto todo lo dicho, y la concesion hecha por el Reyno y ciudades de estos doze millones, no solo por el Reyno, y ciudades con buena conciencia abraçar este medio de la cobrança en la forma arriba dicha por encabezamiento de un millon cada año, sino que tiene obligacion a admitirlo, y ponerlo en execucion. Este es nuestro parecer, salido otro mejor. En Madrid en 12 de Octubre de 1628.

Fray Francisco de Sotomayor.

El M. Fr. Domingo. Can.

Fr. Diego Lorençana Maestro.

El Maestro Fr. Pedro

Vencero.